



INFORME CPCUA nº 54/2025

A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIOAMBIENTE

Sevilla, a 12 de Junio de 2025

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE USO PÚBLICO DEL PARQUE NATURAL SIERRA MORENA DE SEVILLA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Sostenibilidad y Medioambiente, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se aprueba el Programa Sectorial de Uso Público del Parque Natural Sierra Morena, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general. Igualdad de género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los





proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - Consideración general. Participación del CPCUA.

En el preámbulo del proyecto de norma se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

En este caso concreto la norma viene regular el uso público del parque incidiendo directamente en los derechos de la ciudadanía como usuario del mismo.

TERCERA.- Consideración general. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.





El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, consideramos que se adecúa al trámite de audiencia, al regular la ordenación del uso público y gestión del parque, por lo que indudablemente sus determinaciones influirán tanto sobre las personas visitantes a la zona, cuanto sobre las personas que allí habitan y también disfrutan de sus valores, atendiendo a que los usos del parque obedecen a actos de consumo en cuanto a la utilización de servicios públicos o la realización de actividades de turismo.

TERCERA. Consideración general.

El Programa Sectorial de Uso Público se concibe como un instrumento de desarrollo y concreción del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Espacio Natural, y se desarrolla





bajo este marco estructurando un conjunto de acciones orientadas a optimizar la gestión, con criterios de mejora de la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la satisfacción de las demandas de la ciudadanía.

Así se recoge que la finalidad perseguida es *“asegurar el derecho de la ciudadanía al acceso, uso y disfrute de los espacios naturales, la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.”*

En relación a lo anterior en el apartado 2.3.2. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo concluye que *“si bien existe un incremento de las actividades y empresas de turismo activo en el Parque Natural, puede concluirse que el espacio natural protegido posee un potencial para el uso público, turismo activo y ecoturismo, que no está siendo suficientemente aprovechado y más en un espacio con la extensión, localización y valores del patrimoniales como la Sierra Morena sevillana. En cualquier caso habría de tenerse en cuenta la extensión del Parque Natural y las limitaciones en cuanto a su comunicación interna.”*

En este sentido hay que cuestionarse, como sucede en todos los entornos naturales protegidos, hasta que punto el potenciar estas actividades económicas son compatibles con la conservación del entorno natural.

Concretamente, en relación al turismo como actividad económica de la zona, este Consejo quiere hacer una especial consideración en relación con las medidas que en el Plan se recogen.

No cabe duda que la actividad turística puede aportar valor añadido a las zonas interiores y colindantes al espacio natural y desarrollar las mismas a nivel socioeconómico. Ahora bien, queremos también llamar la atención sobre la





necesidad de una especial, rigurosa y suficiente regulación de tal turismo y que se haga de forma sostenible y compatible con otros usos del parque que también son motor económico en la zona, evitando efectos y usos perjudiciales o dañinos para el territorio, su flora y fauna.

En este sentido entendemos adecuado que se prevean medidas tendentes a llevar a cabo acciones para promover la sostenibilidad ambiental y social de la oferta turística ya existente y la potencial, ya que se prevee el fomento de otras actividades.

Es importante tener en cuenta que el desarrollo del turismo influye en la conservación del medio natural, de forma que una inadecuada gestión puede afectar de forma negativa a los valores ambientales y al patrimonio natural y cultural, sobre todo si el desarrollo turístico no está planificado y no se tiene control sobre sus efectos.

Por otro lado, estas actividades han de desarrollarse bajo una serie de parámetros básicos, tales como la seguridad, la calidad, la accesibilidad, de información a los usuarios del parque natural y respetando la conservación del entorno, y no caer en el error de perder la identidad de la zona en aras del desarrollo turístico.

CUARTA.- Consideración General.

En relación a la señalización, mejora de los puntos de información así como de los itinerarios, compartimos la necesidad de su renovación y revisión así como la adaptación de los mismos para que sean más accesibles, no solo desde el punto de vista físico sino también sensorial adaptándolo a todo tipo de usuario garantizando de esta forma el derecho de todos los visitantes a conocer y disfrutar del Espacio Natural de forma segura.





En este sentido, se echa en falta una mención concreta a la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios que las soliciten en tales instalaciones, así como alusiones a sus legítimos derechos, conforme a la normativa vigente de aplicación.

QUINTA. - Consideración general.

En lo referido a los aspectos de educación ambiental y participación social, el Consejo estima que sería adecuado prever y promover la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en materia de información a los usuarios, dada la experiencia de éstas en materia formativa e informativa y su cercanía con la ciudadanía.

Así mismo y por la importancia que supone para correcta conservación y explotación de los recursos del parque, se interesa que entre sus acciones, especialmente entre las recogidas en dentro del subprograma de Educación ambiental y sensibilización, se contemplen acciones dirigidas a la concienciación de la población para una gestión sostenible del agua atendiendo a la situación de dicho recurso y a las actividades económicas desarrolladas en el parque.

En este sentido cabe mencionar que entre los objetivos de la Estrategia para la Transformación Económica de Andalucía. Horizonte 2027 en el apartado relativo a sostenibilidad se recoge *“Cuidar la disponibilidad y calidad de las aguas”*.

Así mismo, en relación a la gestión de los residuos, deben contemplarse actuaciones para la reducción de la generación de residuos y mejora del sistema de recogida selectiva, gestión y tratamiento, dirigidas a los diferentes agentes implicados.





Así se interesa un Programa de Sensibilización dirigido a la ciudadanía que más debiera denominarse de Concienciación, Sensibilización y Comunicación, con el propósito de llegar a todas las partes que intervienen en la jerarquía de residuos, acercando las nuevas directrices legislativas a todos los agentes implicados y facilitando la comprensión de los aspectos más importantes y cruciales para una adecuada gestión de los residuos.

QUINTA.- AL APARTADO 1.4. VIGENCIA.

El plan recoge en su apartado 1.4 que tiene un periodo de vigencia indefinido y sus contenidos serán revisados cada diez años. No obstante, dicha revisión podría realizarse antes de dicho plazo si fueran observados motivos justificados para ello, mediante resolución de la Dirección General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos pero no se especifican ni se recogen situaciones que pueden dar lugar a dicha revisión antes del plazo indicado.

No obstante lo anterior en el anexo IV relativo a metodología para la realización del informe de seguimiento y evaluación, se indica que el seguimiento de la ejecución del presente Programa se formalizará en informes de evaluación con periodicidad cuatrienal y los resultados de este seguimiento se incorporarán a la Memoria anual de actividades y resultados del Parque Natural.

Al respecto, consideramos que la vigencia del Plan no debería ser indefinida sino delimitada temporalmente, sin perjuicio de su posible prórroga o revisión, y que ha de preverse la posibilidad de revisión del plan a la vista de los informes de evaluación cuatrienales. Así mismo debe recogerse que en los casos en que se vaya a bordar la revisión del plan debe hacerse mención expresa al cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia.

En virtud de lo expuesto,





SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIOAMBIENTE, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al Proyecto de Orden por la que se aprueba el Programa Sectorial de Uso Público del Parque Natural Sierra Morena, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

